

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**3083.-** Habíéndose intentado notificar a D. YAMILA AMAR BELHACH, la orden de reparaciones del inmueble sito en CTRA POLVORIN, 26, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 3723, de fecha 25 de octubre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

**ASUNTO; REPARACIONES EN INMUEBLE SITO EN CARRETERA DEL POLVORÍN, 26**

Como consecuencia de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, al inmueble sito en CARRETERA POLVORIN, 26, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

" Grietas en falso techo.

" Desprendimiento de pintura y agujeros en falso techo de cocina evidenciando filtraciones a través de la cubierta.

" Irregularidades en superficie de cubierta, presentando fisuras por donde presumiblemente se producen filtraciones al interior de la vivienda.

" Grietas en paramentos verticales de casetón de salida a cubierta, presentando oxidación de los perfiles metálicos que lo conforman.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado ruinoso de las edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12-08-2013 y publicada en el BOME nº 5052, fecha 16 de agosto de 2013, VENGO EN DISPONER:

1º.- Se ordene a YAMILA AMAR BELHACH con D.N.I. 45288543-W, propietaria del inmueble sito en

CARRETERA POLVORIN, 26, previa presentación de certificado de intervención de técnico competente (Arquitecto o Arquitecto Técnico), la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

" Revisión exhaustiva de forjado de cubierta, procediendo a su saneado, reparación, refuerzo o sustitución según criterio técnico.

" Reparación de grietas y agujeros y posterior pintado de falso techo del interior de la vivienda.

" Revisión de impermeabilización de cubierta procediendo a su reparación garantizando la impermeabilidad y estanqueidad.

" Saneado de grietas en casetón de salida a cubierta y cosido de las mismas.

" Saneado y/o reparación de estructura metálica del forjado del casetón.

" Revisión de material de cubrición de casetón de salida a cubierta procediendo a su reparación garantizando la impermeabilidad y estanqueidad.

2º.- Comunicar a YAMILA AMAR BELHACH, como propietaria del inmueble, que deberán presentar el Certificado de intervención de técnico competente (Arquitecto o Arquitecto Técnico) en el plazo de QUINCE DIAS a contar del día siguiente a la notificación de presente requerimiento.

Las obras deberá iniciarse en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde la presentación del Certificado de Intervención Técnica y la duración de las mismas se estima en UN MES.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 del citado Reglamento, el obligado de la Orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación.

3º.- Advertir a la SRª ARGIBE LEVY de que caso de incumplir la orden de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se procederá a incoar el correspondiente Procedimiento Sancionador.

4º.- Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el artículo 98 de la LRJPAC y el artículo 21 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar Expediente de Acción Subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.